

Puestos escolares: 60.

- Comercio:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Equipos Electrónicos de Consumo:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Montaje y Mantenimiento de Instalación de Frío, Climatización y Producción de Calor:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Soldadura y Calderería:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Administración de Sistemas Informáticos:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Mantenimiento de Equipo Industrial:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Transitoriamente, y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de acuerdo con el calendario de aplicación de la misma, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas en las unidades que se especifican de las autorizadas:

a) En las unidades autorizadas de Educación Infantil: Las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

b) En las unidades autorizadas de la modalidad de Ciencias y Tecnología del Bachillerato: Las enseñanzas correspondientes a las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud (6 unidades para 210 puestos escolares) y de Tecnología (4 unidades para 140 puestos escolares) del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 200/2005, de 20 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, la serie de Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba, sita en Almería.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad; atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz; siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento, a este último dicha declaración.

II. Esta serie de tres pequeñas pinturas de temática popular, atribuidas a Francisco de Goya, constituyen una importantísima muestra de la poco conocida producción acarelista del autor. La atribución de la autoría viene reforzada, al margen de la temática de las obras, por las siguientes consideraciones: En primer lugar por la maestría de la ejecución a base ligeras pinceladas y manchas de colores brillantes y muy vivos, que se relacionan con su producción de cartones para tapices. En segundo lugar por las marcas de agua del papel utilizado

donde aparece el año 1796 en el que está documentado un viaje a Andalucía del maestro, de donde surge el denominado Album de Sanlúcar o Album A y, por último, la inscripción «Compuesto para la de Alba», que aparece en una de ellas, evidencia la relación con la Duquesa lo que añade al Bien un valor de tipo documental. Las tres escenas, probablemente realizadas como bocetos para fondos de un teatro que monta para la Duquesa de Alba en Sanlúcar de Barrameda, se enmarcan con falsas arquitecturas a modo de pequeños escenarios o con guirnalda de flores y cenefas decorativas ejecutadas con gran delicadeza. También merece destacarse su relación con otras obras del autor como el cartón para tapiz «Los Zancos» realizado en 1792 y «Majas en el balcón» de 1805. Las tres acuarelas pertenecían a la Biblioteca del Marqués de Toca y fueron adquiridas por don Antonio Moreno Martín, que junto con su familia, han hecho posible su buen estado de conservación. Todo ello justifica plenamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 67, de 31 de julio de 1987, y BOE núm. 216, de 9 de septiembre de 1987), se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del bien mueble denominado Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba.

En la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, con fecha 22 de abril de 1992, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fechas 15 de diciembre de 1995 y 15 de marzo de 2005; así como, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplió el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, de la serie de Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba, sita en Almería, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 2005

#### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, la serie de Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba, sita en Almería.

Segundo. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, potestativamente, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

Denominación: Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba.

Primera acuarela:

Denominación/Temática: Dos hombres sobre zancos.

Clasificación: Pintura.

Materia: Papel verjurado con marca de agua «F M» y «1796», pigmentos, agua, tinta.

Técnica: Acuarela.

Dimensiones: 23 x 19 cm.

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Cronología: 1796.

Localización: Finca urbana sita en Almería, según consta en el expediente.

Descripción: La hoja sobre la que está realizada la acuarela se enmarca, en su zona superior, por una cenefa de 25 mm de ancho con volutas y decoración vegetal en tonos rojos a la derecha de la hoja y en tonos verdes y blancos a la izquierda. El enmarque inferior es un zócalo gris de 55 mm de ancho. En el centro aparecen dos rectángulos asimétricos, el de la derecha de la hoja de 120 x 85 mm y el de izquierda de 120 x 60 mm. Ambos están encuadrados por un marco dorado simulado, con una guirnalda y centro de flores en el de la derecha de la hoja y por un centro de flores en el de la izquierda, en su zona superior. Dentro de cada uno se sitúa un hombre vestido de majo, de forma idéntica en los dos, caminando sobre unos zancos, sobre un fondo paisajístico abocetado donde destacan una torre de una iglesia en el mayor y un casa en el más pequeño. Los dos personajes corresponden a la misma persona pero variando la postura de los brazos y la actitud pues el del rectángulo pequeño mira hacia el espectador. Esta acuarela recrearía, con ligeros cambios, el cartón para tapiz denominado «Los Zancos», óleo sobre lienzo realizado por el maestro en 1792.

Segunda acuarela:

Denominación/Temática: Pareja bailando grotescamente sobre un escenario.

Clasificación: Pintura.

Materia: Papel verjurado con marca de agua «F M» y «1796» e inscripción manuscrita «2» en su ángulo superior izquierdo, pigmentos, agua, tinta.

Técnica: Acuarela.

Dimensiones: 23 x 18 cm.

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Cronología: 1796.

Localización: Finca urbana sita en Almería, según consta en el expediente.

Descripción: La escena central, una pareja bailando sobre un escenario, se enmarca, en la zona superior, por un telón colgado sobre una cornisa y recogido en ondas con corbates y flecos realizado en colores fuertes blancos, azules y anaranjados. La pareja, que danza de forma grotesca con movimientos de piernas y brazos muy amplios, aparecen con sus siluetas remarcadas en negro; el hombre vestido de majo de

color azul verdoso presenta un rostro, de frente al espectador, muy expresivo con ojos muy desorbitados y amplia sonrisa y a su derecha la mujer, de perfil con las piernas exageradamente separadas levantando la izquierda por detrás de la figura masculina, viste falda larga amarilla, corpiño rojo y mantilla negra. Por detrás, ante un fondo paisajístico abocetado, un grupo de cabezas muy desdibujadas observan la escena a modo de espectadores.

Tercera acuarela:

Denominación/Temática: Grupo de personas en un jardín sobre un fondo urbano.

Clasificación: Pintura.

Materia: Papel fuerte con inscripción manuscrita en su zona interior «Compuesto para la de Alba», pigmentos, agua, tinta.

Técnica: Acuarela.

Dimensiones: 200 x 122 mm.

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Cronología: 1796.

Localización: Finca urbana sita en Almería, según consta en el expediente.

Descripción: La escena central queda enmarcada por una especie de escenario con dos pilastras acanaladas con capitel asentadas sobre un zócalo, donde se encuentra la inscripción manuscrita «Compuesto para la de Alba», que sostiene un entablamento con una cornisa inferior, de la que cuelga un telón blanco, celeste y amarillo con corbatines y flecos dorados y un entablamento superior con una cenefa, de 2 cm de ancho, decorada con volutas y roleos a manera de greca en tonos blancos y rojo oscuro en la zona derecha de la hoja y blancos y rojo brillante en la izquierda. Tras este escenario se recrea un jardín, bajo un cielo nublado, con altos árboles y un fondo urbano, donde destaca una iglesia con dos torres, en el que ante un verja con trama de rombos, apoyada sobre un zócalo blanco y rojo, aparecen dos mujeres y un hombre conversando. Ellas, tocadas de época con mantilla, miran hacia el espectador y él, con gran sombrero curvo de picos, se vuelve de perfil hacia el jardín. Esta acuarela podría relacionarse con la pintura denominada «Majas en el balcón» realizada por el autor de Fuendetodos en 1805.

*DECRETO 201/2005, de 20 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, el Retrato de la Marquesa de Lazán, sito en Almería.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad; atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento

y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz; siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El bien denominado Retrato de la Marquesa de Lazán es un dibujo a tinta que podría ser preparatorio para el retrato de dicha Marquesa, María Gabriela Palafox y Portocarrero (1779-1820) que realizó, según los expertos, Francisco de Goya y Lucientes en torno a 1804 y que pertenece a la colección de la Casa Ducal de Alba. Esta circunstancia acrecienta el valor artístico del bien, ya que la mayoría de los dibujos conservados del maestro de Fuendetodos se relacionan más con sus grabados que con su producción pictórica. La pequeña obra, que aparece firmada por «Goya» en su ángulo inferior derecho, destaca por la gracilidad y espontaneidad de la postura de la joven protagonista, apoyada sobre un sillón, y por la suavidad de las facciones de su rostro, probablemente idealizado, si se compara con el natural. La maestría de la ejecución, aun siendo más un boceto que una obra acabada, refuerzan la atribución de la autoría. El buen estado de conservación del bien, fruto de la labor de la familia Moreno Garrido, se une a las anteriores razones para justificar plenamente la declaración de Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 14 de mayo de 1987 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 59, de 6 de julio de 1987, y BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1987), se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del bien mueble denominado Retrato de la Marquesa de Lazán, de Francisco de Goya y Lucientes.

En la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, con fecha 22 de abril de 1992, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fechas 15 de diciembre de 1995 y 15 de marzo de 2005; así como, de acuerdo con la legislación vigente se cumplió el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, del Retrato de la Marquesa de Lazán, sito en Almería, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 2005

#### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, el Retrato de la Marquesa de Lazán, sito en Almería.

Segundo. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.